LEY DE 23 DE AGOSTO DE 1864

Asamblea Nacional - Deroga el acto lejislativo de 16 de junio de 1863.

La Asamblea Nacional -

DECRETA:

Artículo 1°. Queda sin efecto el acto lejislativo de 16 de junio de 1863 interpretativo del artículo 23 de la Constitucion.

2° La presente Asamblea continuará sus sesiones en esta ciudad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento. Sala de Sesiones en Cochabamba, á 18 de agosto de 1864. Firmado. Lucas Mendoza de la Tapia, Presidente. Ricardo Mujía, Secretario. Eulojio Doria Medina, Secretario.

Lugar del gran sello. Palacio del Supremo Gobierno en Cochabamba, á 23 de agosto de 1864. Ejecútese. José Maria de Achá. El Ministro de Gobierno. Rafael Bustillo